



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable:
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 26 DE JUNIO DE 1986. NUM. 51

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO Interior del Comité de
Planeación para el Desarrollo del Estado de
Sonora.

RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador del Estado de Sonora, con fundamento en el Artículo 79, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR
DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE SONORA

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, es la única instancia de coordinación permanente entre los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática para hacer compatibles los esfuerzos de los gobiernos federal, estatal y municipales y tendrá las funciones que le señalen las leyes, reglamentos y convenios relativos.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Comité, el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora.

ARTICULO 2o.- El Comité se integra por los siguientes órganos:

- I.- La Asamblea Plenaria.
- II.- La Comisión Permanente.
- III.- Los subcomités; y
- IV.- Los grupos de trabajo o comisiones especiales.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION Y DE LAS ATRIBUCIONES Y SESIONES
DE LA ASAMBLEA PLENARIA

ARTICULO 3o.- La Asamblea Plenaria del Comité se integra por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II.- Un Coordinador General, que será el Secretario de Planeación del Desarrollo.
- III.- Un Coordinador Operativo, que será designado por el Presidente del Comité.
- IV.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado.
- V.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

VI.- Los titulares de los órganos regionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que participen en el Comité.

VII.- Los titulares de las comisiones en donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo del Estado.

VIII.- Los Presidentes Municipales.

IX.- Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte del Comité.

X.- Los representantes de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación que operen en el Estado y formen parte del Comité.

XI.- Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, los Diputados Locales, así como los Magistrados y Jueces que formen parte del Comité.

XII.- Aquellos otros elementos del sector público, social y privado, que a juicio del Presidente puedan participar en acciones específicas.

A cada miembro propietario de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en ella en su calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones que tiendan a acelerar el desarrollo del Estado.

ARTICULO 4o.- A la Asamblea Plenaria del Comité le corresponde:

I.- Revisar, analizar y evaluar, a más tardar en el mes de noviembre, el programa de trabajo del Comité para el año siguiente.

II.- Otorgar facultades a la Comisión Permanente para el adecuado cumplimiento de los asuntos relativos a las funciones del Comité.

III.- Revisar, analizar y evaluar los trabajos que elabore la Comisión Permanente en cumplimiento de las funciones del Comité.

IV.- Revisar, analizar y evaluar, en el mes de febrero, las actividades del Comité y los resultados de la programación correspondiente al año anterior.

ARTICULO 5o.- De las Sesiones de la Asamblea Plenaria del Comité:

I.- La Asamblea Plenaria celebrará dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que indique la convocatoria correspondiente.

II.- El Presidente del Comité podrá convocarla

sesiones extraordinarias de la Asamblea Plenaria para tratar -- asuntos que por su importancia lo ameriten.

III.- La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia, cuando menos, de los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII del Artículo 3o. de este Reglamento.

IV.- El Coordinador General fungirá como Secretario en la Asamblea Plenaria, e informará del quórum de la misma al Presidente.

V.- En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, deberá concurrir el suplente que para tal efecto designe, en funciones de propietario.

VI.- La agenda de trabajo de cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador Operativo.

VII.- El acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados; dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Coordinador General.

VIII.- El Coordinador General del Comité proveya -- los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

CAPITULO III DE LA INTEGRACION Y DE LAS ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

ARTICULO 6o.- La Comisión Permanente del Comité, se integra por:

I.- El Presidente, que será el Gobernador del Estado.

II.- El Coordinador General del Comité.

III.- El Coordinador Operativo, que será el señalado en la fracción III del Artículo 3o. de este Reglamento.

IV.- El Secretario Técnico del Comité.

V.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal que participen en el Comité.

VI.- Los titulares de los órganos regionales de las dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Federal, así como de las entidades no coordinadas sectorialmente que participen en el Comité.

VII.- Los Coordinadores y Secretarios Técnicos de los subcomités regionales.

Cuando la Comisión Permanente considere necesaria la participación, en virtud de los temas a abordar, de los Presidentes Municipales, de los representantes de las entidades del sector público o de los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que formen parte del Comité, el Presidente formulará la invitación correspondiente.

ARTICULO 7o.- A la Comisión Permanente del Comité le corresponde:

I.- Presentar a consideración de la Asamblea Plenaria, los trabajos que realice en cumplimiento de las funciones del Comité.

II.- Elaborar e informar a la Asamblea Plenaria del Programa Anual de Trabajo y del informe de actividades del Comité.

III.- Convocar, por conducto del Coordinador General del Comité, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar las agendas de trabajo de las mismas y someterlas para su reforma o aprobación al Presidente del Comité.

IV.- Proponer a la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Comité.

V.- Proponer al Presidente, por conducto del Coordinador General y previa opinión del mismo, la creación de subcomités y de grupos de trabajo o comisiones especiales, para la realización de las tareas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Comité.

VI.- Proponer al Presidente, por conducto del Coordinador General, la celebración de acuerdos con el sector público y la concertación de acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se deriven de éste.

VII.- Coordinar la operación de los subcomités y de los grupos de trabajo o comisiones especiales.

VIII.- Evaluar y sancionar las actividades que desarrollen los subcomités y los grupos de trabajos o comisiones especiales.

IX.- Analizar las propuestas de los subcomités e informar a éstos sobre los resultados de dichos análisis.

ARTICULO 8o.- De las Sesiones de la Comisión Permanente del Comité:

I.- La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias trimestrales, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva; asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente del Comité.

II.- La Comisión Permanente sesionará con la asistencia del Presidente, el Coordinador General, el Coordinador Operativo, el Secretario Técnico y los titulares de las dependencias y entidades estatales y de los órganos regionales de las dependencias y entidades que formen parte de dicha Comisión.

III.- El Secretario Técnico del Comité fungirá como Secretario en las sesiones de la Comisión Permanente.

IV.- En ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente serán presididas por el Coordinador General del Comité.

V.- La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador Operativo.

VI.- Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda de trabajo para las sesiones de la misma, haciéndolo por escrito y con doce horas de anticipación por lo menos, a través del Coordinador General.

VII.- Las actas de las sesiones de la Comisión Permanente contendrán: La lista de asistentes, la agenda de trabajo y, en su caso, las enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas deberán ser rubricadas por el Presidente, el Coordinador General y el Secretario Técnico.

VIII.- La convocatoria a las sesiones de la Comisión Permanente estará a cargo del Presidente o del Coordinador General, en su caso.

IX.- El Coordinador General proveyerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE

ARTICULO 9o.- El Presidente del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Representar al Comité ante toda clase de autoridades, dependencias y entidades del sector público, así como ante las instituciones sociales o privadas.

II.- Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente y de los subcomités, en su caso.

III.- Dirigir y moderar los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente y de los subcomités, en su caso.

IV.- Someter a la consideración del Ejecutivo Fe-

deral las resoluciones de la Asamblea Plenaria que, por su naturaleza e importancia, lo ameriten.

V.- Formalizar las invitaciones a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado, para que participen en los distintos órganos del Comité.

VI.- Acordar la formación de subcomités y de grupos de trabajo o comisiones especiales, a propuesta del Coordinador General.

VII.- Encomendar la realización de trabajos a la Comisión Permanente, a los subcomités y a los grupos de trabajo o comisiones especiales.

VIII.- Nombrar y remover libremente a los Coordinadores, a los Secretarios Técnicos y a los Agentes de la consulta popular de los subcomités, así como a los Secretarios Técnicos de los Comités de Planeación Municipal.

IX.- Informar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.

X.- Proponer a los gobiernos federal y municipales las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero para el cumplimiento de las funciones y la consecución del objeto del Comité.

XI.- Definir qué dependencias o entidades deberán ejecutar los programas o proyectos objeto de coordinación.

XII.- Aprobar o reformar las agendas de trabajo -- que, para las reuniones de la Asamblea Plenaria, ponga a su consideración la Comisión Permanente.

XIII.- Aprobar los programas de trabajo de los órganos del Comité.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE.

ARTICULO 10.- El Coordinador General del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades del Comité.

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.

III.- Formular, previo acuerdo con el Presidente del Comité, las agendas de trabajo para las reuniones de la Comisión Permanente.

IV.- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Comité, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Presidente del mismo.

V.- Coordinar la elaboración del informe anual - de actividades del Comité, el cual deberá ser sometido a la Comisión Permanente.

VI.- Coordinar la elaboración de los trabajos que, en cumplimiento de las funciones del Comité, determine el Presidente del mismo.

VII.- Pasar lista de asistencia a los miembros - de la Asamblea Plenaria.

VIII.- Coordinar la administración de los recursos humanos, materiales y físico-financieros que requiera el Comité para su funcionamiento.

IX.- Custodiar y proteger el patrimonio del Comité.

X.- Proponer al Presidente el establecimiento de subcomités sectoriales y especiales, así como de grupos de trabajo o comisiones especiales.

XI.- Elaborar y poner en conocimiento de la Comisión Permanente, los informes de la integración original del Comité, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.

XII.- Presidir, en ausencia del Presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente.

XIII.- Proponer al Presidente del Comité, a las personas que fungirán como Coordinadores y Secretarios Técnicos de los subcomités y de los grupos de trabajo o comisiones especiales, así como de aquéllas que serán Agentes de la consulta popular en los subcomités sectoriales. Asimismo, proponer al Presidente a las personas que desempeñarán los cargos de Secretarios Técnicos en los Comités de Planeación Municipal.

XIV.- Proporcionar, por conducto de los Coordinadores de los subcomités sectoriales, los recursos financieros necesarios para la realización de los eventos de consulta popular.

XV.- Proponer al Presidente del Comité la celebración de acuerdos con el sector público, y la concertación de acciones con los sectores social y privado para la instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que deriven de éste.

XVI.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIV y XVI del presente Artículo, podrán ser delegadas por el Coordinador General en el Coordinador Operativo.

CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR OPERATIVO
DEL COMITE

ARTICULO 11.- El Coordinador Operativo del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar al Coordinador General en las tareas de control administrativo y financiero del Comité.

II.- Apoyar al Coordinador General en su función de brindar los recursos técnicos, humanos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria -- y de la Comisión Permanente.

III.- Apoyar al Coordinador General en la realización de las tareas que, en cumplimiento de las funciones del Comité, determinen la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

IV.- Hacer que circulen con la debida oportunidad, las agendas de trabajo aprobadas para las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

V.- Las que le delegue el Coordinador General -- del Comité.

CAPITULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO
TECNICO DEL COMITE

ARTICULO 12.- El Secretario Técnico del Comité tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.

II.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Comité.

III.- Pasar lista de asistencia a los miembros de la Comisión Permanente en las sesiones de la misma.

IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior -- en las reuniones de la Comisión Permanente.

V.- Levantar las actas de la Comisión Permanente y consignarlas en el libro respectivo.

VI.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Comité.

CAPITULO VIII
DE LA INTEGRACION Y DE LAS ATRIBUCIONES Y SESIONES DE LOS
SUBCOMITES SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES DEL
COMITE

ARTICULO 13.- El Comité contará con subcomités - que podrán ser: sectoriales, regionales o especiales.

ARTICULO 14.- Los subcomités sectoriales se establecerán por acuerdo del Presidente del Comité, con base en - las políticas sectoriales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 15.- Los subcomités sectoriales estarán integrados de la siguiente manera:

I.- Un Coordinador, que será un funcionario designado por el Presidente del Comité, cuyas actividades se relacionen directamente con las del subcomité respectivo.

II.- Un Secretario Técnico, que será un funcionario designado por el Presidente del Comité, cuyas actividades se relacionen directamente con las del subcomité de que se trate.

III.- Un Agente de la consulta popular del subcomité, designado por el Presidente del Comité.

IV.- Un representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo.

V.- Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado.

VI.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas actividades se relacionen con las políticas sectoriales respectivas.

VII.- Los titulares de los órganos regionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se relacionen con las políticas sectoriales correspondientes.

VIII.- Los representantes de las organizaciones - de los sectores social y privado, que participen en el Comité -- y cuyas acciones se relacionen con las políticas sectoriales -- respectivas.

IX.- Todos aquéllos representantes de los sectores público, social o privado, que el Presidente, el Coordinador General o el Coordinador del subcomité consideren conveniente que participen dentro del subcomité.

Los nombramientos a que se refieren las fracciones I y II de este Artículo, podrán recaer en funcionarios federales o estatales. En caso de que la designación de Coordinador de subcomité se otorgue a un funcionario federal, el Secretario Técnico será el funcionario estatal de mayor jerarquía -- cuyas actividades se relacionen con las del subcomité. En caso de que este último funcionario sea designado Coordinador, el -- Secretario Técnico será el primeramente señalado.

ARTICULO 16.- A los subcomités sectoriales les -
corresponde:

I.- Coadyuvar en el proceso de formulación o actualización, instrumentación, control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas de mediano plazo, así como de los programas operativos anuales, en lo referente a las vertientes coordinada y concertada.

II.- Apoyar la elaboración de la propuesta anual de inversiones para el programa normal de alcance estatal de la Administración Pública Federal; de los programas contenidos en

el Convenio Unico de Desarrollo y del Programa Estatal, a partir de los planteamientos de los Comités de Planeación Municipal, buscando la congruencia y compatibilidad entre las acciones y proyectos en ellos incluidos.

III.- Proporcionar las guías técnicas a utilizar para la formulación de los expedientes técnicos de obras o proyectos y, en su caso, proponer las adecuaciones o modificaciones a las mismas.

IV.- Difundir los criterios técnicos, procedimientos y mecanismos de apoyo, para establecer o ampliar los programas a cargo de las dependencias y entidades que integran el Comité.

V.- Evaluar, anualmente, dentro del ámbito de su competencia, el desarrollo de los programas y acciones contenidos en el Convenio Unico de Desarrollo, así como aquellos que sean objeto de concertación.

VI.- Realizar los trabajos que les encomienden el Presidente, la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité.

VII.- Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité y, por conducto del Coordinador del mismo, someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

VIII.- Elaborar el informe anual de actividades del subcomité y, a través del Coordinador del mismo, someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.

IX.- Realizar trimestralmente reuniones de seguimiento de los programas, obras o proyectos objeto de coordinación o concertación.

X.- Realizar las acciones de consulta popular, por conducto del Agente que para tal efecto haya sido designado por el Presidente del Comité.

ARTICULO 17.- Cuando la coordinación de un subcomité recaiga en un servidor público federal, éste deberá ser quien, conforme a las leyes, funja como representante regional del Coordinador del sector correspondiente.

ARTICULO 18.- Los subcomités regionales se establecerán por acuerdo del Presidente del Comité, en base a las políticas regionales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 19.- Los subcomités regionales se integrarán por:

I.- Un Coordinador, que será designado por el Presidente del Comité. Esta designación podrá recaer en un Presidente Municipal de la región correspondiente al subcomité, o en un funcionario estatal. Durará un año en su cargo, su nombramiento podrá revocarse cuando el Presidente lo juzgue pertinente y sólo podrá ser ratificado en su cargo por un período más.

II.- Un Secretario Técnico que fungirá como residente del Comité en la región.

III.- Un representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo.

IV.- Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado.

V.- Los Presidentes, los Coordinadores y los Secretarios Técnicos de los Comités de Planeación Municipal que existan en la jurisdicción del subcomité regional correspondiente.

VI.- Los representantes de las dependencias y entidades estatales que lleven a cabo acciones dentro del ámbito territorial del subcomité. Estos deberán ser designados por los titulares de las mismas.

VII.- Los representantes de los órganos regionales de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que lleven a cabo acciones dentro del ámbito territorial del subcomité. Estos deberán ser designados por los titulares de dichos órganos.

VIII.- Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité y que lleven a cabo acciones en el ámbito territorial del subcomité.

IX.- Cualquier otro elemento de los sectores social y privado, que el Presidente del Comité considere oportuno que participe dentro del subcomité regional.

ARTICULO 20.- A los subcomités regionales les corresponde:

I.- Someter a la consideración de la Comisión Permanente los trabajos que realicen en cumplimiento de las funciones del Comité.

II.- Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité y, por conducto del Coordinador del mismo, ponerlo a consideración de la Comisión Permanente.

III.- Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente, la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente, que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Comité.

IV.- Elaborar el informe anual de actividades y presentarlo, por conducto del Coordinador del subcomité, a la Comisión Permanente.

V.- Proponer a la Comisión Permanente las medidas que estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité.

VI.- Tener un análisis permanente de las necesidades y demandas de la población, así como mantener actualizado el inventario de infraestructura, servicios y obra pública de los Municipios que integran el ámbito territorial del subcomité.

VII.- Seleccionar y compatibilizar, bajo criterios técnicos, las propuestas de inversión presentadas por los Comités de Planeación Municipal a nivel regional, y transmitirlos para su análisis e incorporación, en su caso, a la programación y presupuestación sectorial.

VIII.- Controlar y evaluar los programas convenidos y concertados que se deriven de las propuestas presentadas por los Comités de Planeación Municipal a nivel regional. La evaluación de los resultados será anual y las tareas de seguimiento serán trimestrales. Dichas tareas se realizarán en sesiones ordinarias del subcomité.

IX.- Apoyar la determinación y aplicación de los criterios técnicos para la selección de las propuestas de inversión regional, que hayan sido presentadas por los Comités de Planeación Municipal correspondientes.

ARTICULO 21.- Los subcomités especiales serán creados por acuerdo del Presidente del Comité, a propuesta del Coordinador General. Tendrán por objeto atender aspectos prioritarios del Plan Estatal de Desarrollo en los que se involucren dos o más sectores socioeconómicos. Su ámbito de acción y atribuciones serán definidos en el momento de su creación, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo del Estado.

ARTICULO 22.- Los subcomités especiales se integrarán por:

I.- Un Coordinador, que será un funcionario designado por el Presidente del Comité.

II.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité.

III.- Un representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo.

IV.- Un representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado.

V.- Los representantes de los órganos regionales de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal cuyas acciones se relacionen con las actividades del subcomité.

VI.- Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que participen en el Comité y que lleven a cabo acciones relacionadas con las actividades del subcomité.

En la designación de los funcionarios a que se refieren las fracciones I y II, se estará a lo establecido en el último párrafo del Artículo 15 de este Reglamento.

ARTICULO 23.- De las sesiones de los subcomités:

I.- Los subcomités celebrarán sesiones trimestralmente en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria respectiva. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El Coordinador del subcomité formulará la convocatoria correspondiente.

II.- Las sesiones serán conducidas por el Coordinador del subcomité y en ellas deberán participar el Secretario Técnico del mismo, el representante de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, el representante de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado, los representantes de las dependencias y entidades estatales y federales, así como los miembros de los sectores social y privado que forman parte del subcomité.

El Presidente del Comité, en cualquier tiempo, podrá dirigir reuniones de los subcomités; en este caso, contará con la asistencia del Coordinador General y del Secretario Técnico del Comité.

III.- Los Coordinadores de los subcomités verificarán el quórum en las sesiones de éstos, el cual deberá integrarse en los términos que se establecen en el primer párrafo de la fracción anterior.

IV.- En caso de que un miembro propietario, con excepción del Coordinador y del Secretario Técnico, no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del subcomité, deberá concurrir su suplente en funciones de propietario.

V.- La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de los subcomités, deberá ser distribuida a sus integrantes por lo menos setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador del subcomité.

VI.- Las actas de las sesiones contendrán: La lista de asistencia, la agenda de trabajo, así como las resoluciones y los acuerdos tomados. Dichas actas deberán ser firmadas por los participantes en la reunión y consignadas en el libro respectivo.

CAPITULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DE
LOS SUBCOMITES

ARTICULO 24.- A los Coordinadores de los subcomités les corresponde:

- I.- Coordinar las actividades del subcomité.
- II.- Coordinar la elaboración de los trabajos - - que, en cumplimiento de las funciones del Comité, se hayan programado.
- III.- Comunicar a la Comisión Permanente el incumplimiento de las obligaciones en que incurran los integrantes - del subcomité.
- IV.- Proporcionar la información que requieran -- los órganos superiores del Comité.
- V.- Formular la propuesta de la agenda de trabajo para las reuniones del subcomité y someterla a la consideración de los integrantes del mismo.
- VI.- Convocar, dirigir y moderar las sesiones - - ordinarias o extraordinarias del subcomité.
- VII.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo del subcomité y someterlo a la consideración de la - Comisión Permanente.
- VIII.- Coordinar la elaboración del informe anual - de actividades del subcomité y someterlo a la consideración de la Comisión Permanente.
- IX.- Proponer, por conducto del Coordinador General, previo acuerdo del subcomité, la creación de grupos de - - trabajo o comisiones especiales para atender temas o actividades específicas que se ubiquen dentro de las actividades del -- subcomité.
- X.- Proponer a los representantes del sector público y de las organizaciones de los sectores social y privado que deban formar parte del subcomité.
- XI.- Proponer al Coordinador General los mecanismos y procedimientos que el subcomité considere necesarios, - - para la inducción del desarrollo, así como los criterios específicos para la concertación de acciones con la sociedad civil en los sectores, regiones o actividades relativos.
- XII.- Realizar el seguimiento de los acuerdos co-- rrespondientes.
- XIII.- Proporcionar a los Agentes de la consulta popular los recursos técnicos y humanos para la realización de -- los eventos respectivos.

CAPITULO X
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS TECNICOS DE LOS
SUBCOMITES

ARTICULO 25.- A los Secretarios Técnicos de los Subcomités les corresponde:

I.- Proporcionar el apoyo técnico que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del subcomité

II.- Cumplir con las comisiones y trabajos que le sean encomendados por los Coordinadores de los subcomités.

III.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los subcomités.

IV.- Pasar lista a los miembros del subcomité y levantar las actas de cada una de las sesiones del mismo, debiendo suscribir éstas, conjuntamente con el Coordinador del subcomité y con los participantes en la sesión.

V.- Dar lectura del acta de la sesión anterior.

VI.- Circular con oportunidad, entre los miembros del subcomité, las actas, agendas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

CAPITULO XI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA
DE PLANEACION DEL DESARROLLO

ARTICULO 26.- A los representantes de la Secretaría de Planeación del Desarrollo, les corresponde:

I.- Apoyar técnicamente las tareas del Comité y sus respectivos subcomités.

II.- Participar en los trabajos que realicen los subcomités en cumplimiento de las funciones del Comité.

III.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los subcomités.

IV.- Informar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo sobre los trabajos que se desarrollen en los subcomités.

CAPITULO XII
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA DELEGACION
REGIONAL DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO.

ARTICULO 27.- A los representantes de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado, les corresponde:

I.- Apoyar técnicamente las tareas del Comité y sus respectivos subcomités.

II.- Participar en los trabajos que realicen los subcomités en cumplimiento de las funciones del Comité.

III.- Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento de los subcomités.

IV.- Informar a la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre los trabajos que se desarrollen en los subcomités.

CAPITULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AGENTES DE LA CONSULTA POPULAR

ARTICULO 28.- A los Agentes de la consulta popular les corresponde:

I.- Coordinar las actividades encaminadas a la organización y realización de las acciones de consulta popular que,

a través del Comité, se realicen del sector o tema prioritario -- que le sea afín.

II.- Promover la participación de la sociedad civil en la propuesta de alternativas de solución a los problemas que ésta plantee.

III.- Proponer al Coordinador del subcomité, las acciones que sean factibles de concertarse con los Gobiernos Estatal, Municipal y Federal, de acuerdo a los calendarios previstos para la programación de inversiones.

IV.- Solicitar al Coordinador General, por conducto del Coordinador del subcomité correspondiente, los recursos financieros necesarios para la realización de los eventos de consulta popular, mediante la presentación del programa de trabajo y sus respectivos costos desglosados.

V.- Informar al Coordinador del subcomité sectorial, sobre el manejo de los recursos destinados a la realización de los eventos de consulta popular y de los resultados obtenidos.

CAPITULO XIV DE LA INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO O COMISIONES ESPECIALES

ARTICULO 29.- La integración de grupos de trabajo o comisiones especiales será acordada por el Presidente del Comité, a propuesta del Coordinador General, y su función será abocarse a atender temas o actividades del sector o región correspondiente. En el momento de su integración se definirán sus objetivos, metas y períodos de operación, que en ningún caso rebasarán un ejercicio fiscal.

ARTICULO 30.- Los grupos de trabajo o comisiones especiales podrán depender de los Coordinadores de los subcomités o directamente del Coordinador General.

ARTICULO 31.- Los grupos de trabajo o comisiones especiales estarán integrados por un Coordinador y el número de elementos que el Coordinador General del Comité o del subcomité correspondiente consideren necesarios.

ARTICULO 32.- Al Coordinador del grupo de trabajo o comisión especial le corresponde:

I.- Apoyar al Coordinador General o a los Coordinadores de los subcomités, en su caso, en la operación y coordinación del grupo de trabajo o comisión especial de que se trate.

II.- Coordinar las tareas tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de su creación.

CAPITULO XV DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 33.- Los funcionarios y empleados de las administraciones públicas federal, estatal y municipales, que participen en el Comité, están sujetos a las Leyes Federal y Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según corresponda, y el incumplimiento de las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, será sancionado en la forma y términos que señalan los mismos.

ARTICULO 34.- Cuando los representantes acreditados de las organizaciones de los sectores social y privado, no participen efectivamente en las actividades del Comité, el Coordinador del subcomité que corresponda deberá comunicar tal circunstancia a la organización respectiva, para los efectos de que ésta determine lo conducente.

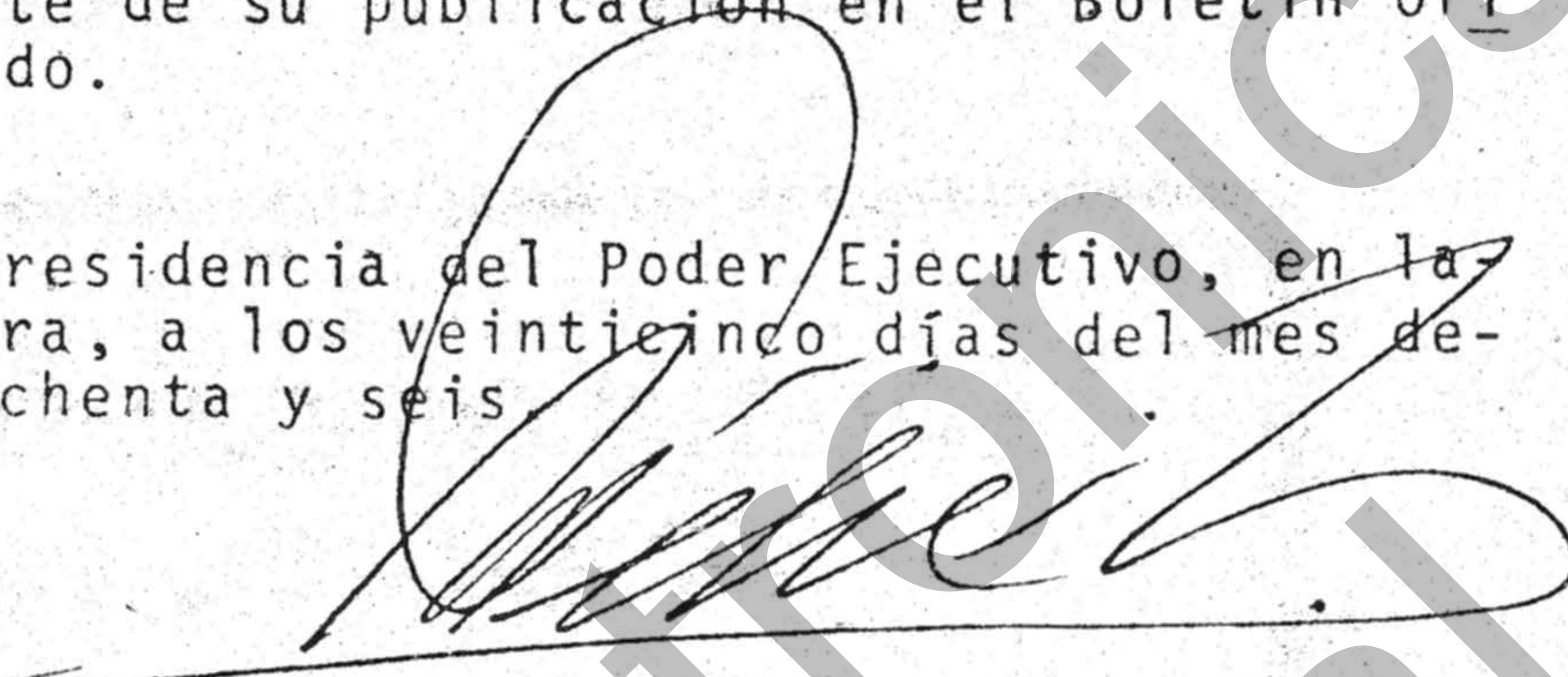
T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 10 de septiembre de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- Los subcomités que actualmente estén operando, deberán adecuar su funcionamiento a las disposiciones de este ordenamiento.

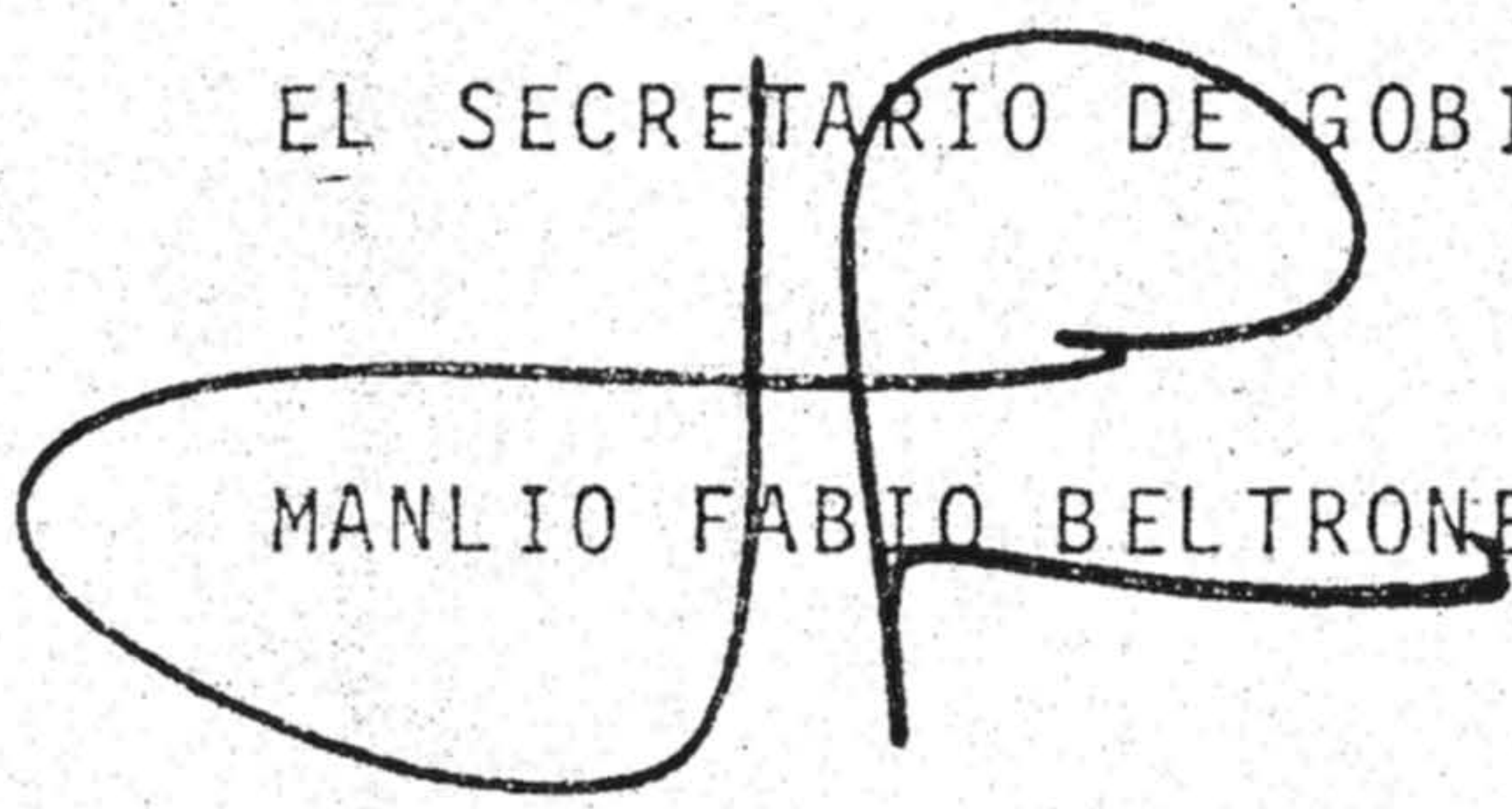
ARTICULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo:
 - A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
 - B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
 - C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00
- 10.- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOM-
PANADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE
CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL
DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.